

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA

INSTITUTO CATALÁN DE LAS EMPRESAS CULTURALES

RESOLUCIÓN CLT/720/2023, de 2 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales por el que se aprueban las bases específicas que regirán la concesión de ayudas, en las modalidades de aportaciones reintegrables y subvenciones, a proyectos culturales.

Considerando el Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales adoptado en la sesión del 28 de febrero de 2023, por el que se aprueban las bases específicas que regirán la concesión de ayudas, en las modalidades de aportaciones reintegrables y subvenciones, a proyectos culturales,

Resuelvo:

—1 Que se publique íntegramente en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales de 28 de febrero de 2023, por el que se aprueban las bases específicas que regirán la concesión de ayudas, en las modalidades de aportaciones reintegrables y subvenciones, a proyectos culturales.

—2 Que, contra este Acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 2 de marzo de 2023

Jordi Foz i Dalmau

Presidente del Consejo de Administración

Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales de 28 de febrero de 2023, por el que se aprueban las bases específicas que regirán la concesión de ayudas, en las modalidades de aportaciones reintegrables y subvenciones, a proyectos culturales.

Considerando la Resolución CLT/3142/2020, de 1 de diciembre, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, por el que se aprueban las bases generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia, que han sido modificadas por el Acuerdo publicado mediante la Resolución CLT/187/2021, de 28 de enero;

De acuerdo con los artículos 87 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Conforme al artículo 7.2.i) de los Estatutos del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, aprobados por el Decreto 100/2001, de 3 de abril, el Consejo de Administración acuerda:

1. Aprobar las bases específicas que regirán la concesión de ayudas, en las modalidades de aportaciones reintegrables y subvenciones, a proyectos culturales, que figuran en el anexo del presente Acuerdo.

2. Derogar las bases publicadas mediante la Resolución CLT/185/2021, de 28 de enero, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales por el que se aprueban las bases específicas que regirán la concesión de ayudas, en las modalidades de aportaciones reintegrables y subvenciones, a proyectos culturales.

Anexo 1

—1 Objeto

1.1 El objeto de estas bases es la concesión de ayudas a proyectos culturales de los ámbitos de las artes escénicas, de las artes visuales y del mundo editorial, discográfico y musical que tengan una temporalidad definida, que sean económicamente identificables y diferenciables dentro de la actividad de la empresa y estén dirigidos a la producción, distribución, comercialización o explotación de bienes de consumo cultural, con las modalidades siguientes:

a) Aportación reintegrable.

b) Subvención.

En el ámbito editorial, solo se podrán solicitar ayudas a proyectos editoriales singulares. A efectos de estas bases, se considerarán proyectos editoriales singulares las obras de lujo, las de bibliófilo, las que tengan la edición limitada y numerada, así como las colecciones que se comercialicen de modo unitario y las colecciones que se comercialicen de manera periódica, de modo que constituyan un único proyecto con distribución limitada en la extensión y en el tiempo. En todos los casos, el título individual o el conjunto de la colección deberán tener un precio de venta al público igual o superior a 100 euros.

En el caso de proyectos del ámbito de las artes escénicas (teatro, circo y danza), del mundo editorial y del discográfico o de producción musical, solo se podrán solicitar ayudas a la producción.

En el ámbito musical, en el caso de proyectos de festivales, ciclos o conciertos individuales, se podrán solicitar ayudas a la producción y a la explotación.

Quedarán excluidos de estas bases los proyectos que tengan por objeto la adquisición, la construcción, la rehabilitación o la mejora de bienes inventariables.

1.2 Las empresas podrán solicitar acogerse solo a la modalidad a) del apartado anterior o a las dos modalidades para el mismo proyecto, pero no podrán solicitar acogerse ni ser beneficiarias únicamente de la modalidad b).

1.3 Respecto a la modalidad de aportación reintegrable, deberá reintegrarse el 100% del importe y no devengará intereses. Respecto a la modalidad de subvención, se devolverá en función de los ingresos obtenidos por la explotación del proyecto subvencionado en virtud de la base 10.4.b), sin perjuicio de las causas de revocación que prevén la base 16 y la base general 19.

1.4 Las subvenciones previstas en estas bases se adecuan al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

—2 Destinatarios

2.1 Podrán presentar solicitudes las empresas privadas que sean personas físicas o jurídicas cuyo objeto sea llevar a cabo actividades de producción, distribución o comercialización de bienes de consumo cultural en los ámbitos que describe la base 1.1 y que cumplan los requisitos y las condiciones que establece la base 3.

También podrán presentar solicitudes las agrupaciones de empresas que se constituyan en uniones temporales

de empresas (UTE) y que cumplan los requisitos y las condiciones que se establecen en las bases generales y en las presentes bases específicas.

2.2 No son destinatarias de las aportaciones reintegrables ni de las subvenciones que regulan estas bases las asociaciones, las fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, las agrupaciones de interés económico ni tampoco las administraciones públicas y los entes que dependan de ellas.

—3 Requisitos y condiciones

3.1 Requisitos de las empresas solicitantes.

Para poder ser beneficiarias de las ayudas, las empresas solicitantes deberán cumplir, aparte de los requisitos previstos en la base general 3, los siguientes:

a) Tener solvencia económica y técnica contrastada. Se considerará que no tiene solvencia económica si el balance de la empresa del último ejercicio cerrado presenta fondos propios negativos. En caso de que el solicitante acredite variaciones patrimoniales posteriores que supongan una mejora de la situación económica de la empresa, podrá considerarse que tiene solvencia económica.

En el caso de empresarios personas físicas, se entenderá que no tienen solvencia económica si los rendimientos de la actividad económica a los efectos del IRPF son negativos.

b) Tener una antigüedad mínima en la actividad de dos años o poder demostrar que los profesionales de la empresa vinculados al proyecto tienen una antigüedad mínima en actividades similares de la misma duración.

c) Participar a riesgo y ventura en el proyecto objeto de la ayuda.

3.2 Requisitos de los proyectos.

Los proyectos presentados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El gasto de producción del proyecto deberá efectuarse en el período comprendido entre el año anterior al de la concesión de la ayuda y el último día hábil del mes de junio del año posterior al de la concesión de la ayuda, sin perjuicio de lo establecido en la base 5.2 con respecto a los gastos de promoción.

El órgano concedente puede ampliar el plazo para efectuar el gasto de producción del proyecto hasta 6 meses más de lo establecido en la convocatoria correspondiente si la empresa beneficiaria lo solicita, durante la ejecución del proyecto, de manera justificada por la imposibilidad de efectuarlo en el plazo establecido como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 u otras causas de fuerza mayor.

b) El proyecto deberá tener un plan de distribución, comercialización o explotación que prevea un importe efectivo de ingresos. Quedarán excluidos los proyectos en los que no se prevea ningún ingreso por estos conceptos. Los ingresos por patrocinio no se considerarán derivados de la distribución, la comercialización o la explotación del proyecto.

c) Deberá estar establecido el momento del lanzamiento comercial, entendido como la fecha en la que el proyecto comienza la comercialización o la explotación y en la que, por lo tanto, se puede adquirir o contratar efectivamente en el mercado, teniendo en cuenta que el lanzamiento se deberá producir después del segundo mes posterior al de la presentación de la solicitud de la ayuda, en el período que indique la convocatoria correspondiente.

No obstante, este requisito no se aplicará en el caso de proyectos que tengan el lanzamiento comercial entre el primer día que indique la correspondiente convocatoria respecto al lanzamiento y los dos meses posteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria.

En cuanto a proyectos de producciones editoriales singulares, en la página de créditos de todos los ejemplares deberán constar los números del ISBN y el mes y el año de la edición. A efectos de estas bases, se considera esta fecha como la fecha de lanzamiento. También deberá constar el número del depósito legal.

El órgano concedente podrá ampliar hasta seis meses el plazo máximo del lanzamiento comercial que establece la convocatoria correspondiente si la empresa beneficiaria lo solicita, durante la ejecución del proyecto, de manera justificada por la imposibilidad de hacerlo en el plazo establecido como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 u otras causas de fuerza mayor.

d) El presupuesto aceptado del proyecto será como mínimo de 20.000 euros.

—4 Valoración del proyecto para obtener la ayuda

4.1 El proyecto se valorará con un máximo de 100 puntos, según los siguientes criterios:

a) Se valorará la viabilidad económica del presupuesto bonificado del proyecto con un máximo de 80 puntos. El presupuesto bonificado es el resultado de restar al presupuesto aceptado (definido en la base 5) la cantidad correspondiente a la subvención [modalidad b) de la base 1.1].

b) Se valorará el impacto de la actividad de la empresa en Cataluña con un máximo de 20 puntos, repartidos de la siguiente manera:

b.1) Se valorará con 5 puntos que el solicitante haya recibido ayudas para otros conceptos del Instituto Catalán de las Empresas Culturales o de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural o de entidades adscritas o vinculadas al Departamento de Cultura de la Generalitat de Catalunya o participadas por esta, en alguno de los dos años anteriores al de la concesión de la ayuda.

b.2) Impacto económico en el territorio. Se valorará sobre un máximo de 15 puntos que los proveedores del proyecto tengan su domicilio o establecimiento permanente en Cataluña.

4.2 Las empresas solicitantes tendrán derecho a obtener la ayuda, tanto en la modalidad de aportación reintegrable como de subvención, si el proyecto obtiene una puntuación mínima de 60 puntos en la suma de los criterios a) y b).

—5 Gastos subvencionables

5.1 Se considerarán gastos subvencionables los previstos en la base general 5 que se financien con recursos propios o que la empresa financie a riesgo y ventura, los cuales forman el presupuesto aceptado del proyecto. En caso de arrendamiento operativo de material técnico o de vehículos, se subvencionará hasta un máximo de tres cuotas mensuales de cada material técnico o vehículo arrendado.

5.2 Respecto a los gastos de producción, solo se considerarán subvencionables los que se efectúen hasta el momento del lanzamiento comercial del proyecto y el gasto en promoción efectuado como máximo hasta dos meses después del lanzamiento comercial, con el límite establecido en la base 14.

5.3 Respecto a los gastos de explotación, solo se considerarán subvencionables los que se efectúan dentro de los períodos indicados en la base 10.

5.4 La adecuación y la cuantía de los costes de personal laboral imputables directamente a la actividad serán objeto de valoración del órgano instructor con el asesoramiento de la comisión establecida en la base 11.2, y este podrá determinar una cuantía diferente a la declarada por el solicitante teniendo en cuenta la coherencia con el coste total del proyecto.

5.5 No serán subvencionables, en ningún caso, los siguientes gastos:

a) Cualquier gasto general o indirecto en los proyectos que hayan recibido ayuda del Instituto Catalán de las Empresas Culturales para la actividad general de la empresa.

b) Los calificados de imprevistos.

c) Los gastos variables, entendidos, a efectos de estas bases, como los que no son necesarios para el lanzamiento comercial del proyecto.

d) Los gastos de amortización de bienes inventariables.

5.6 La persona beneficiaria podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad objeto de la ayuda hasta un máximo del 80% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la base general 5.6. No se podrán subcontratar, en ningún caso, actividades que, pese a aumentar el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido a su contenido.

—6 Cuantía de las ayudas

6.1 La cuantía de la subvención [modalidad b) de la base 1.1] se determinará aplicando sobre el presupuesto aceptado el porcentaje resultante de multiplicar la puntuación porcentual obtenida en aplicación de la base 7.1 y el porcentaje siguiente:

CVE-DOGC-B-23062041-2023

a) Proyectos específicamente del ámbito de las artes escénicas que consistan en la producción de espectáculos de teatro, circo y danza:

- a.1) Proyectos con un presupuesto aceptado de hasta 150.000,00 euros: 35%.
- a.2) Proyectos con un presupuesto aceptado superior a 150.000,00 euros y hasta 325.000,00 euros: 30%.
- a.3) Proyectos con un presupuesto aceptado superior a 325.000,00 euros y hasta 500.000,00 euros: 25%.
- a.4) Proyectos con un presupuesto aceptado superior a 500.000,00 euros y hasta 750.000,00 euros: 20%.
- a.5) Proyectos con un presupuesto aceptado superior a 750.000,00 euros y hasta 1.000.000,00 de euros: 15%.
- a.6) Proyectos con un presupuesto aceptado superior a 1.000.000 de euros: 10%.

b) Proyectos específicamente del ámbito discográfico o de producción musical que consistan en la producción y la edición de fonogramas, independientemente del soporte, o de producciones musicales:

- b.1) Proyectos con un presupuesto aceptado de hasta 30.000,00 euros: 35%.
- b.2) Proyectos con un presupuesto aceptado superior a 30.000,00 euros y hasta 60.000,00 euros: 30%.
- b.3) Proyectos con un presupuesto aceptado superior a 60.000,00 euros y hasta 80.000,00 euros: 25%.
- b.4) Proyectos con un presupuesto aceptado superior a 80.000,00 euros y hasta 100.000,00 euros: 20%.
- b.5) Proyectos con un presupuesto aceptado superior a 100.000,00 euros y hasta 120.000,00 euros: 15%.
- b.6) Proyectos con un presupuesto aceptado superior a 120.000,00 euros: 10%.

c) Proyectos específicamente del ámbito musical que consistan en la producción y la explotación de festivales, ciclos o conciertos individuales:

- c.1) Proyectos con un presupuesto aceptado de hasta 50.000,00 euros: 35%.
- c.2) Proyectos con un presupuesto aceptado superior a 50.000,00 euros y hasta 75.000,00 euros: 30%.
- c.3) Proyectos con un presupuesto aceptado superior a 75.000,00 euros y hasta 100.000,00 euros: 25%.
- c.4) Proyectos con un presupuesto aceptado superior a 100.000,00 euros y hasta 500.000,00 euros: 20%.
- c.5) Proyectos con un presupuesto aceptado superior a 500.000,00 euros y hasta 1.000.000,00 de euros: 15%.
- c.6) Proyectos con un presupuesto aceptado superior a 1.000.000,00 de euros: 10%.

d) Proyectos de producciones editoriales singulares:

- d.1) Proyectos con un presupuesto aceptado de hasta 30.000,00 euros: 35%.
- d.2) Proyectos con un presupuesto aceptado superior a 30.000,00 euros y hasta 90.000,00 euros: 30%.
- d.3) Proyectos con un presupuesto aceptado superior a 90.000,00 euros y hasta 150.000,00 euros: 25%.
- d.4) Proyectos con un presupuesto aceptado superior a 150.000,00 euros y hasta 225.000,00 euros: 20%.
- d.5) Proyectos con un presupuesto aceptado superior a 225.000,00 euros y hasta 300.000,00 euros: 15%.
- d.6) Proyectos con un presupuesto aceptado superior a 300.000,00 euros: 10%.

e) Proyectos de producción y explotación del ámbito de las artes visuales y proyectos que no se puedan considerar dentro de los apartados anteriores a), b), c) y d):

- e.1) Proyectos con un presupuesto aceptado de hasta 30.000,00 euros: 35%.
- e.2) Proyectos con un presupuesto aceptado superior a 30.000,00 euros y hasta 54.000,00 euros: 30%.
- e.3) Proyectos con un presupuesto aceptado superior a 54.000,00 euros y hasta 78.000,00 euros: 25%.
- e.4) Proyectos con un presupuesto aceptado superior a 78.000,00 euros y hasta 100.000,00 euros: 20%.
- e.5) Proyectos con un presupuesto aceptado superior a 100.000,00 euros y hasta 500.000,00 euros: 15%.

e.6) Proyectos con un presupuesto aceptado superior a 500.000,00 euros: 10%.

6.2 La cuantía máxima que se concederá por solicitud en concepto de subvención [modalidad b) de la base 1.1] será de 150.000,00 euros, y no podrá ser superior al 50% de la ayuda total, entendiéndose por *ayuda total* la suma del importe de subvención [modalidad b) de la base 1.1] y la aportación reintegrable [modalidad a) de la base 1.1], disminuyendo si es necesario la subvención e incrementando la aportación reintegrable.

6.3 La cuantía correspondiente a la aportación reintegrable [modalidad a) de la base 1.1] se determinará aplicando al presupuesto bonificado un porcentaje en función de la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios de valoración previstos en la base 7.2.

6.4 La cuantía máxima que se concederá por solicitud en concepto de aportación reintegrable [modalidad a) de la base 1.1] y de subvención [modalidad b) de la base 1.1] estará limitada por las necesidades financieras del proyecto de acuerdo con el plan de tesorería. Por lo tanto, los proyectos que no tengan necesidades financieras —por estar financiados por otras ayudas, préstamos o ingresos correspondientes al propio proyecto— no podrán obtener ayuda en ningún caso.

6.5 En el caso de proyectos en régimen de coproducción, se considerará presupuesto aceptado del proyecto la parte correspondiente a la participación de la empresa coproductora solicitante.

6.6 La cuantía máxima que un proyecto podrá obtener tanto en concepto de subvención como de aportación reintegrable no será superior al importe solicitado y como máximo será el 75% del presupuesto aceptado.

6.7 En cualquier caso, el importe máximo pendiente de devolución por parte de la empresa del total de la ayuda concedida no podrá superar la cuantía de 500.000,00 euros, importe que incluirá también las ayudas otorgadas anteriormente por el Instituto Catalán de las Empresas Culturales que tienen la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones pendientes de liquidar, y del que se descontará, en su caso, el importe correspondiente a las garantías establecidas.

—7 Criterios de valoración para determinar la cuantía

7.1 Criterios de valoración para determinar la cuantía correspondiente a la subvención [modalidad b) de la base 1.1]:

7.1.1 Proyectos específicamente del ámbito de las artes escénicas que consistan en las producciones de espectáculos de teatro, circo y danza. Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Interés cultural del proyecto y trayectoria del equipo técnico y artístico que participa en él. Se valorarán sobre un máximo de 30 puntos, de acuerdo con los siguientes subcriterios:

a.1) Grado de interés y singularidad del proyecto artístico y su desarrollo. Se valorarán la aportación significativa al contexto artístico que el proyecto representa; el grado de interés que genera; la especificidad y singularidad del proyecto, así como de su proceso de creación; la contribución a la innovación en el ámbito de la creación artística, y la incorporación de nuevos lenguajes artísticos. Se valorarán sobre un máximo de 15 puntos.

a.2) Trayectoria de la persona solicitante y trayectoria curricular profesional de los integrantes del equipo técnico y artístico que participan en el proyecto. Se valorarán sobre un máximo de 10 puntos.

a.3) Proyectos de creadores o creadoras emergentes. Se valorará que se trate del primer proyecto profesional (ópera prima) del director o la directora artísticos o del autor o autora de la obra original o de su adaptación. Se valorará sobre un máximo de 5 puntos. En el caso de codirección o coautoría, deberá fraccionarse la cifra según el porcentaje de codirectores o de coautores.

b) Empleo de la lengua original del texto o bien de su traducción en lengua catalana u occitana. Se valorará sobre un máximo de 35 puntos. En caso de que no se utilice ninguna lengua, se valorará sobre un máximo de 35 puntos la catalanidad de la autoría, que se sumará a la puntuación que se obtenga en el apartado c) y se interpretará de acuerdo con lo que en este se establece.

c) Autoría catalana de la obra. Se valorará sobre un máximo de 10 puntos. En el caso de transformación de una obra, la adaptación se considerará autoría. No se valorará la autoría de la traducción. En el caso de coautoría, se fraccionará la cifra según el porcentaje de autores.

d) Políticas de públicos. Se valorará sobre un máximo de 5 puntos, de acuerdo con los subcriterios siguientes:

d.1) Contribución a la creación y fidelización de público en general. Se valorarán sobre un máximo de 2,5 puntos las acciones complementarias al hecho escénico cuyo objeto sea captar y fidelizar público mediante

CVE-DOGC-B-23062041-2023

materiales, herramientas y actividades que favorezcan un aumento cualitativo o cuantitativo y que formen parte de un plan específico.

d.2) Contribución a la accesibilidad del público. Se valorarán sobre un máximo de 2,5 puntos las acciones complementarias al hecho escénico que contribuyan a realizar el espectáculo accesible a colectivos de cultura inclusiva, con diversidad funcional (discapacidad física o psíquica) o en riesgo de exclusión social (situaciones de vulnerabilidad), y que formen parte de un plan específico.

e) Proyectos liderados por mujeres. Se valorarán con 5 puntos.

Se entiende que un proyecto está liderado por mujeres cuando alcanza al menos 1,5 puntos por la presencia de mujeres en los siguientes cargos, teniendo en cuenta el valor que se asigna a cada cargo:

Autora de la obra original: 1 punto Adaptadora: 1 punto

Directora: 1,5 puntos Técnica de sonido: 1 punto Técnica de luces: 1 punto

En el caso de cargos compartidos con hombres, se fraccionará el valor del cargo según el porcentaje de mujeres. A efectos de este criterio, no se valorará la presencia de una misma profesional en más de dos cargos.

f) Impacto económico en el territorio. Se valorará sobre un máximo de 10 puntos que los miembros del equipo artístico, técnico y de producción y los proveedores del proyecto tengan su domicilio o establecimiento permanente en Cataluña.

g) Sostenibilidad. Se valorará sobre un máximo de 5 puntos disponer de alguno de los siguientes documentos:

g.1) Una diagnosis ambiental. Se entiende por "diagnosis ambiental" el estudio genérico de los principales aspectos ambientales que afectan a los procesos y prácticas de las empresas o de sus proyectos (consumos de agua y de energía, producción y gestión de residuos, movilidad, etc.), como fase previa y necesaria para poder realizar, posteriormente, los planes o estudios de carácter más específico para mejorar la gestión de la sostenibilidad ambiental y reducir la huella de carbono.

g.2) Un plan de sostenibilidad ambiental que incluya objetivos y actuaciones dirigidas a reducir el impacto ambiental del proyecto o empresa y que fomenten la eficiencia energética, la movilidad sostenible, la mejora en la gestión de residuos, la contratación de proveedores con criterios de sostenibilidad ambiental y la comunicación ambiental.

7.1.2 Proyectos específicamente del ámbito discográfico o de producción musical que consistan en la producción y edición de fonogramas, independientemente del soporte, o de producciones musicales. Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Interés cultural del proyecto y trayectoria del equipo técnico y artístico que participa en el proyecto. Se valorarán sobre un máximo de 30 puntos.

b) Empleo de la lengua catalana u occitana. Se valorará sobre un máximo de 35 puntos. En caso de que no se utilice ninguna lengua, se valorará sobre un máximo de 35 puntos la autoría catalana de la composición musical y se sumará a la puntuación que se obtenga en el apartado c).

c) Autoría catalana de la composición musical. Se valorará sobre un máximo de 10 puntos. En el caso de coautoría, se fraccionará la cifra según el porcentaje de autores.

d) Impacto económico en el territorio. Se valorará sobre un máximo de 15 puntos que los miembros del equipo artístico y de producción y los proveedores del proyecto tengan el domicilio o el establecimiento permanente en Cataluña.

e) Apoyo a la promoción de artistas femeninas (solistas y grupos liderados o formados mayoritariamente por mujeres). Se valorará sobre un máximo de 5 puntos.

f) Sostenibilidad. Se valorará sobre un máximo de 5 puntos disponer de alguno de los documentos descritos en la letra g) del apartado 1.1 de esta base.

7.1.3 Proyectos específicamente del ámbito musical que consistan en la producción y la explotación de festivales, ciclos o conciertos individuales. Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Interés cultural y artístico de la programación. Se valorará sobre un máximo de 30 puntos, de acuerdo con los siguientes subcriterios:

a.1) Relevancia, grado de interés y singularidad de la programación. Se valorarán sobre un máximo de 15

puntos.

a.2) Apoyo a la promoción de artistas emergentes. Se valorará sobre un máximo de 5 puntos.

a.3) Apoyo a la promoción de artistas femeninas (solistas y grupos liderados o formados mayoritariamente por mujeres). Se valorará sobre un máximo de 5 puntos.

a.4) Contribución al equilibrio territorial y a la desestacionalización de las programaciones. Se valorará sobre un máximo de 5 puntos.

b) Contribución de la creación cultural de Cataluña mediante las programaciones. Se valorará sobre un máximo de 25 puntos, de acuerdo con los siguientes subcriterios:

b.1) Presencia de formaciones musicales compuestas por intérpretes residentes en Cataluña. Se valorará sobre un máximo de 12,5 puntos.

b.2) Volumen de gasto de contratación de formaciones musicales compuestas por intérpretes residentes en Cataluña. Se valorará sobre un máximo de 12,5 puntos.

c) Presencia de las lenguas catalana y occitana en las programaciones o, en caso de música instrumental, presencia de obras de autoría original catalana. Se valorará sobre un máximo de 20 puntos.

d) Impacto económico en el territorio. Se valorará sobre un máximo de 15 puntos que los miembros del equipo de producción y los proveedores técnicos del proyecto tengan el domicilio o el establecimiento permanente en Cataluña. Solo se tendrán en cuenta los proveedores relacionados con la producción del festival, ciclo o concierto individual, pero no con la programación artística.

e) Acciones dirigidas al desarrollo de públicos. Se valorarán sobre un máximo de 5 puntos.

f) Sostenibilidad. Se valorará sobre un máximo de 5 puntos disponer de alguno de los documentos descritos en la letra g) del apartado 1.1 de esta base.

7.1.4 Proyectos de producciones editoriales singulares. Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Interés cultural del proyecto respecto a la oferta editorial disponible. Se valorará sobre un máximo de 30 puntos.

b) Empleo de la lengua catalana u occitana. Se valorará sobre un máximo de 25 puntos.

c) Autoría catalana de la obra editorial. Se valorará sobre un máximo de 20 puntos. En el caso de coautoría, se fraccionará la cifra según el porcentaje de autores.

d) Impacto económico en el territorio. Se valorará sobre un máximo de 15 puntos que los miembros del equipo artístico y de producción y los proveedores del proyecto tengan el domicilio o el establecimiento permanente en Cataluña.

e) Autoría femenina de la obra escrita original o de su traducción o ilustración, si la hubiere. Se valorará sobre un máximo de 5 puntos. En el caso de coautoría, se fraccionará la cifra según el porcentaje de autores.

f) Utilización de papel con el distintivo FSC, PEFC o ECOLABEL en la impresión. Se valorará sobre un máximo de 5 puntos.

7.1.5 Proyectos de producción y explotación de los ámbitos de las artes visuales y proyectos que no puedan considerarse dentro de los apartados anteriores. Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Interés cultural del proyecto. Se valorará sobre un máximo de 20 puntos.

b) Autoría catalana del bien de consumo cultural. Se valorará sobre un máximo de 15 puntos. En el caso de coautoría, se fraccionará la cifra según el porcentaje de autores.

c) Empleo de la lengua catalana u occitana. Se valorará sobre un máximo de 30 puntos. En caso de que no se utilice ninguna lengua, se valorará sobre un máximo de 30 puntos la autoría catalana del bien de consumo cultural.

d) Impacto económico en el territorio. Se valorará sobre un máximo de 25 puntos que los miembros del equipo artístico y de producción y los proveedores del proyecto tengan el domicilio o el establecimiento permanente en Cataluña. No se tendrán en cuenta para el cómputo de puntos los gastos relacionados con la asistencia a ferias internacionales.

CVE-DOGC-B-23062041-2023

e) Fomento de la igualdad de género. Se valorará que la propuesta presentada incluya a artistas mujeres o comisarias, o proyectos con contenidos con perspectiva de género. Se valorará sobre un máximo de 5 puntos.

f) Sostenibilidad. Se valorará sobre un máximo de 5 puntos disponer de alguno de los documentos descritos en la letra g) del apartado 1.1 de esta base.

7.2 Criterios de valoración para determinar la cuantía correspondiente a la aportación reintegrable [modalidad a) de la base 1.1]:

a) Viabilidad económica del proyecto, según la puntuación que se obtenga en aplicación del criterio de valoración que establece el apartado a) de la base 4.1 (sobre 80 puntos).

b) Adecuación entre los ingresos que la empresa es capaz de generar y los ingresos estimados del proyecto presentado (sobre 20 puntos).

7.3 A efectos de estas bases, se entiende por *autor catalán* el que reside en Cataluña; en caso de autores difuntos, los que nacieron en Cataluña o vivieron principalmente en Cataluña.

—8 Importe de la garantía de la aportación reintegrable [modalidad a) de la base 1.1]

8.1 La garantía que deberá presentar la empresa beneficiaria, conforme a lo que se establece en la base 12.1, se determina en función de los siguientes criterios:

8.1.1 Para proyectos con presupuesto aceptado igual o superior a 50.000,00 euros o con una viabilidad económica valorada [según la base 4.1.a)] con menos de 60 puntos:

a) Garantía del 100% en caso de que la empresa beneficiaria haya devuelto un importe igual o inferior al 25% de las ayudas recibidas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones, o únicamente en la modalidad de aportación reintegrable, del Instituto Catalán de las Empresas Culturales liquidadas en los últimos cinco años anteriores al año de la concesión de la ayuda. A estos efectos, no computarán las devoluciones que sean consecuencia de una revocación total de una ayuda.

b) Garantía del 75% en caso de que la empresa beneficiaria haya devuelto un importe superior al 25% y hasta el 50% de las ayudas recibidas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones, o únicamente en la modalidad de aportación reintegrable, del Instituto Catalán de las Empresas Culturales liquidadas en los últimos cinco años anteriores al año de la concesión de la ayuda. A estos efectos, no computarán las devoluciones que sean consecuencia de una revocación total de una ayuda.

c) Garantía del 50% en caso de que la empresa beneficiaria haya devuelto un importe superior al 50% y hasta el 70% de las ayudas recibidas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones, o únicamente en la modalidad de aportación reintegrable, del Instituto Catalán de las Empresas Culturales liquidadas en los últimos cinco años anteriores al año de la concesión de la ayuda. A estos efectos, no computarán las devoluciones que sean consecuencia de una revocación total de una ayuda.

d) Garantía del 25% en caso de que la empresa beneficiaria haya devuelto un importe superior al 70% y hasta el 90% de las ayudas recibidas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones, o únicamente en la modalidad de aportación reintegrable, del Instituto Catalán de las Empresas Culturales liquidadas en los últimos cinco años anteriores al año de la concesión de la ayuda. A estos efectos, no computarán las devoluciones que sean consecuencia de una revocación total de una ayuda.

e) Garantía del 50% en el caso de que la empresa beneficiaria no haya recibido ayudas, o no hayan sido liquidadas, en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones, o únicamente en la modalidad de aportación reintegrable, del Instituto Catalán de las Empresas Culturales.

f) No será necesario presentar garantía en el caso de que la empresa beneficiaria haya devuelto un importe superior al 90% de las ayudas recibidas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones, o únicamente en la modalidad de aportación reintegrable, del Instituto Catalán de las Empresas Culturales liquidadas en los últimos cinco años anteriores al año de la concesión de la ayuda. A estos efectos, no computarán las devoluciones que sean consecuencia de una revocación total de una ayuda.

8.1.2 Para proyectos con presupuesto aceptado inferior a 50.000,00 euros y con una viabilidad económica valorada [según la base 4.1.a)] con 60 puntos o más:

a) Garantía del 75% en caso de que la empresa beneficiaria haya devuelto un importe igual o inferior al 25% de las ayudas recibidas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones, o únicamente en la modalidad de aportación reintegrable, del Instituto Catalán de las Empresas Culturales liquidadas en los

CVE-DOGC-B-23062041-2023

últimos cinco años anteriores al año de la concesión de la ayuda. A estos efectos, no computarán las devoluciones que sean consecuencia de una revocación total de una ayuda.

b) Garantía del 50% en caso de que la empresa beneficiaria haya devuelto un importe superior al 25% y hasta el 50% de las ayudas recibidas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones, o únicamente en la modalidad de aportación reintegrable, del Instituto Catalán de las Empresas Culturales liquidadas en los últimos cinco años anteriores al año de la concesión de la ayuda. A estos efectos, no computarán las devoluciones que sean consecuencia de una revocación total de una ayuda.

c) Garantía del 25% en caso de que la empresa beneficiaria haya devuelto un importe superior al 50% y hasta el 70% de las ayudas recibidas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones, o únicamente en la modalidad de aportación reintegrable, del Instituto Catalán de las Empresas Culturales liquidadas en los últimos cinco años anteriores al año de la concesión de la ayuda. A estos efectos, no computarán las devoluciones que sean consecuencia de una revocación total de una ayuda.

d) No será necesario presentar garantía en los siguientes casos:

d.1) En caso de que la empresa beneficiaria haya devuelto un importe superior al 70% de las ayudas recibidas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones, o únicamente en la modalidad de aportación reintegrable, del Instituto Catalán de las Empresas Culturales liquidadas en los últimos cinco años anteriores al de la concesión de la ayuda. A estos efectos, no computarán las devoluciones que sean consecuencia de una revocación total de una ayuda.

d.2) En caso de que la empresa beneficiaria no haya obtenido anteriormente ninguna ayuda, o si esta no se hubiera liquidado, en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones, o en la modalidad de aportación reintegrable, del Instituto Catalán de las Empresas Culturales.

8.1.3 No se tendrán en cuenta para calcular el porcentaje de garantía que se regula en los apartados 1.1 y 1.2 las ayudas recibidas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones del Instituto Catalán de las Empresas Culturales liquidadas en los años 2020 y 2021 y que no hayan devuelto la totalidad de la subvención por razón de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

8.2 El importe de la garantía determinado según los criterios anteriores se podrá aumentar o disminuir hasta un 25% según el análisis de la solvencia económica de la empresa, en función de los resultados y la evolución que se reflejen en la declaración del impuesto sobre sociedades de los dos ejercicios anteriores al del año de la concesión de la ayuda o en virtud de la acreditación de variaciones patrimoniales posteriores que comporten una mejora de la situación económica de la empresa. En el caso de empresarios que sean personas físicas, se valorarán las liquidaciones trimestrales de IRPF e IVA presentadas ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de los dos ejercicios anteriores al del año de la concesión de la ayuda.

—9 Documentación específica

Las empresas deberán presentar, aparte de lo establecido en la base general 7.2, la siguiente documentación:

a) Información sobre la empresa.

a.1) En el caso de personas jurídicas, la declaración del impuesto sobre sociedades presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a los dos ejercicios anteriores al de concesión de la ayuda.

En el caso de empresarios personas físicas, liquidaciones trimestrales y anuales del IRPF y del IVA presentadas ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondientes a los dos ejercicios anteriores al de concesión de la ayuda.

a.2) Historial del solicitante (descripción de las principales actividades culturales realizadas o bienes culturales producidos) e historial profesional del representante legal y de los cuadros de la empresa responsables de la ejecución del proyecto.

b) Información sobre el proyecto:

b.1) Memoria del proyecto, según el modelo facilitado por el Instituto Catalán de las Empresas Culturales.

b.2) Presupuesto del proyecto en el que figuren tanto los gastos como los ingresos y las fuentes de financiación previstas, además del cuadro de tesorería en el que quede reflejada la temporalidad de las necesidades de financiación, así como la previsión de ingresos según los supuestos empleados para confeccionar los distintos escenarios de ingresos. Explicación de los escenarios de ingresos, según el modelo facilitado por el Instituto Catalán de las Empresas Culturales.

CVE-DOGC-B-23062041-2023

c) Escrito de autorización del representante legal de la empresa solicitante para que cualquier entidad gestora de derechos de propiedad intelectual o empresa pueda facilitar información al Instituto Catalán de las Empresas Culturales sobre la comercialización del bien de consumo cultural correspondiente al proyecto para el que se solicita la ayuda, así como de los productos culturales similares comercializados en los dos ejercicios anteriores al de la concesión de la ayuda.

d) En caso de proyectos en régimen de coproducción, se aportará el contrato de coproducción en el que constará el porcentaje de participación de cada empresa o entidad coproductora.

e) En el caso de proyectos específicamente del ámbito de las artes escénicas, en su caso, un plan específico sobre políticas de públicos.

f) En el caso de proyectos de producciones editoriales singulares, en su caso, acreditación del distintivo FSC, PEFC o ECOLABEL referido a la impresión de papel.

g) En caso de que se disponga de ellos, diagnóstico ambiental o plan de sostenibilidad ambiental descrito en el apartado 1.1.g) de la base 7.

—10 Devolución de las ayudas

10.1 En el caso de los proyectos de producciones editoriales singulares, la devolución de las aportaciones reintegrables [modalidad a) de la base 1.1] y de las subvenciones [modalidad b) de la base 1.1] otorgadas se efectuará en función de la generación de ingresos correspondientes a los primeros 36 meses de explotación comercial del proyecto, tomando como fecha de lanzamiento la fecha de edición del libro. En caso de que la primera factura de ventas sea anterior, se tomaría esa fecha como base de cálculo del periodo de explotación.

10.2 En el caso de los proyectos de producción y explotación de festivales, ciclos o conciertos individuales, la devolución de las aportaciones reintegrables [modalidad a) de la base 1.1] y de las subvenciones [modalidad b) de la base 1.1] otorgadas se determinará en función de los ingresos de explotación del proyecto, considerando tanto las unidades comercializadas como la venta de derechos y cualquier otro concepto de ingreso asociado al proyecto.

10.3 Para los proyectos distintos a los que se refieren los apartados 1 y 2, la devolución de las aportaciones reintegrables [modalidad a) de la base 1.1] y de las subvenciones [modalidad b) de la base 1.1] otorgadas se efectuará en función del ritmo de generación de ingresos correspondientes a los primeros 30 meses de explotación comercial del proyecto, y el importe a devolver se determinará teniendo en cuenta tanto las unidades de producto vendidas como la venta de derechos y cualquier otro concepto de ingreso asociado al proyecto, en función de la modalidad de la que se trate.

10.4 Tramos de devolución:

a) La devolución de la aportación reintegrable [modalidad a) de la base 1.1] es el resultado de aplicar, al margen comercial previsto por la empresa, el porcentaje de participación del Instituto Catalán de las Empresas Culturales en la financiación del proyecto, teniendo en cuenta el presupuesto bonificado del proyecto.

b) La devolución de la subvención [modalidad b) de la base 1.1]:

b.1) Devolución de hasta el 85% de la subvención: a partir del momento en el que los ingresos generados cubren los gastos del presupuesto bonificado, la devolución de hasta el 85% de la subvención es el resultado de aplicar, al margen comercial previsto por la empresa, el porcentaje de participación del Instituto Catalán de las Empresas Culturales en la financiación del proyecto, según el presupuesto aceptado, más los intereses de demora correspondientes.

b.2) Devolución de hasta el 100% de la subvención: una vez alcanzado el 85% mencionado, en primer lugar, se aplicará un 0,5% sobre el porcentaje que represente la subvención respecto del total del presupuesto aceptado del proyecto y, en segundo lugar, se aplicará el porcentaje resultante al margen comercial previsto por la empresa, más los intereses de demora correspondientes.

—11 Procedimiento de concesión

11.1 El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva. Las solicitudes de ayudas se atenderán por orden de presentación de la totalidad de la documentación requerida en estas bases, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

11.2 Las solicitudes serán analizadas por una comisión de valoración para el estudio y la evaluación de las

CVE-DOGC-B-23062041-2023

solicitudes presentadas. Esta comisión, que también asumirá la función establecida en la base 5.4, estará constituida por:

Presidencia: el director o la directora del Área de Desarrollo y Transformación Empresarial del Instituto Catalán de las Empresas Culturales. El presidente o la presidenta nombrará, en su caso, a las personas de perfil técnico sustitutas que se mencionan a continuación como vocales, y al secretario o secretaria.

Vocales:

Director o directora del Área de Artes Escénicas o, en caso de sustitución, una persona de perfil técnico del Área de Artes Escénicas.

Director o directora del Área de Música o, en caso de sustitución, una persona de perfil técnico del Área de Música.

Director o directora del Área del Libro o, en caso de sustitución, una persona de perfil técnico del Área del Libro.

Director o directora del Área de Artes Visuales o, en caso de sustitución, una persona de perfil técnico del Área de Artes Visuales.

Secretario o secretaria: una persona de perfil técnico del Área de Desarrollo y Transformación Empresarial.

La valoración de las solicitudes se efectuará en aplicación de los criterios establecidos en las bases 4 y 7.

La comisión, una vez valoradas las solicitudes, y únicamente con respecto a las que de acuerdo con la base 8 requieren garantía, valorará la solvencia económica de la empresa para decidir si se puede aumentar o disminuir hasta un 25% el importe de la garantía.

11.3 El Instituto Catalán de las Empresas Culturales notificará la propuesta de resolución provisional de las aportaciones reintegrables [modalidad a) de la base 1.1] a las empresas propuestas como beneficiarias e indicará la cuantía de la aportación y el importe de garantía que deberán depositar, en su caso, así como la cuantía correspondiente a la subvención [modalidad b) de la base 1.1]. En esta propuesta también constarán el presupuesto a justificar, los criterios de devolución, las fechas de presentación de los informes de ventas y las fechas de los reintegros correspondientes. Asimismo, cuando lo considere necesario para garantizar la eficacia de la aportación, el Instituto podrá requerir la modificación de la documentación mencionada en la base 9 para adecuarla a la aportación propuesta, que deberá presentarse en el mismo plazo junto con la aceptación de la propuesta.

En el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación, las empresas deberán aceptar por escrito la propuesta en todos sus términos y condiciones, así como presentar la documentación establecida en la base general 11.5. También podrán desistir de la solicitud de la ayuda, pero en ningún caso podrán presentar la reformulación del proyecto para adaptarlo a la ayuda propuesta si el importe es inferior al solicitado.

En caso de que no se acepte la propuesta de ayuda en el plazo citado y en las condiciones indicadas o de que no se presente la documentación establecida en la base general 11.5, se considerará que la empresa desiste de su solicitud de ayuda.

—12 Garantía

12.1 En el plazo máximo e improrrogable de seis meses desde la publicación de la resolución de concesión de la ayuda, y en todo caso dentro del año de concesión, la persona beneficiaria deberá presentar ante el Instituto Catalán de las Empresas Culturales, si procede, el resguardo de la garantía por el importe establecido en la resolución en función de lo previsto en la base 8.

12.2 Esta garantía se podrá constituir en metálico, en valores públicos o en valores privados avalados por la Generalitat de Catalunya, el Estado, una comunidad autónoma o cualquier banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito o sociedad de garantía recíproca autorizados para operar en España a favor del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, y se deberá depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya (Gran Via de les Corts Catalanes, 639, Barcelona) o en las cajas generales de depósitos de Girona (carretera de Barcelona, 54), Tarragona (Monestir de Poblet, 3) y Lleida (Lluís Companys, 1). Se adjuntará a este documento el modelo de aval como anexo 2.

12.3 Esta garantía responderá del correcto cumplimiento de las obligaciones previstas respecto de la aportación reintegrable, y el Instituto Catalán de las Empresas Culturales la podrá ejecutar total o parcialmente por los siguientes motivos:

CVE-DOGC-B-23062041-2023

a) Cuando se revoca total o parcialmente la aportación reintegrable otorgada y la persona beneficiaria no reintegra el importe correspondiente en el periodo voluntario.

b) A petición de la empresa beneficiaria, realizada:

b.1) Antes de que se haya agotado el plazo de devolución, siempre que la ejecución comporte la liquidación total de la aportación reintegrable.

b.2) Una vez acordada la revocación total de la aportación reintegrable.

La devolución del 100% de la aportación reintegrable conllevará la obligación del Instituto Catalán de las Empresas Culturales de cancelar la garantía si no se ha ejecutado anteriormente.

—13 Pago

La tramitación del pago por importe equivalente al 100% de la cuantía de la aportación reintegrable [modalidad a) de la base 1.1] y, en su caso, de la subvención [modalidad b) de la base 1.1] se iniciará a partir de su concesión, con la previa aportación de la documentación requerida en la base 12, en su caso. Para el pago de estos anticipos no se exigirá la presentación de garantía.

—14 Justificación

14.1 Las personas beneficiarias de las ayudas a proyectos específicamente del ámbito musical que consistan en la producción y explotación de festivales, ciclos o conciertos individuales deberán presentar la documentación justificativa de los gastos y de los ingresos del proyecto, como máximo, el último día hábil del cuarto mes siguiente a la finalización de la explotación, o si este mes fuera agosto, el último día hábil de septiembre. La documentación justificativa que deberá presentarse es la siguiente:

14.1.1 La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto previsto en la base general 16.2.a) si el proyecto se puede justificar con un máximo de 25 facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente. En caso contrario, deberá presentarse la siguiente documentación justificativa:

a) En caso de que el proyecto tenga una ayuda igual o inferior a 60.000,00 euros, la modalidad de justificación será la cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto prevista en la base general 16.2.b).

En todo caso, el Instituto Catalán de las Empresas Culturales comprobará la aplicación correcta de la ayuda, solicitando a cada beneficiario determinados justificantes de gasto mediante la técnica del muestreo combinado; dichos justificantes deberán permitir obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda y se seleccionarán tras haberlos dividido en grupos, según su importe, tipo de gasto u otras características similares. Los justificantes seleccionados representarán como mínimo el 25% del coste total de la actividad. El Instituto puede exigir la totalidad de los justificantes de gasto si se plantean dudas sobre el coste de la actividad.

b) En caso de proyectos con una ayuda superior a 60.000,00 euros, la modalidad de justificación será la cuenta justificativa con la aportación de un informe de auditor prevista en la base general 16.3.

14.1.2 Material promocional realizado, así como una recopilación de prensa de la actividad objeto de la ayuda.

14.1.3 Documentación acreditativa de la subcontratación que se haya efectuado para llevar a cabo el proyecto: contrato entre la persona beneficiaria de la ayuda y la subcontratada, en el que se identifiquen las actividades que se llevarán a cabo, su duración y su coste, y, en su caso, la distribución de ingresos.

En el caso de subcontratación de empresas o personas vinculadas, de acuerdo con el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, también se aportará una cuenta justificativa de los gastos en los que ha incurrido la empresa o persona subcontratada para la realización de la prestación concertada con la persona beneficiaria de la ayuda y, en su caso, sobre los ingresos obtenidos y distribuidos, en los mismos términos que se han establecido para la persona beneficiaria. Si la modalidad de justificación es la de la cuenta justificativa con informe de auditor, el informe de auditor deberá acreditar toda la información mencionada.

14.2 Las personas beneficiarias de las ayudas a proyectos diferentes a las mencionadas en el apartado 1 de estas bases deberán presentar lo siguiente:

14.2.1 Justificación del presupuesto aceptado y de las fuentes de financiación del proyecto (sin incluir la explotación).

14.2.1.1 Las personas beneficiarias presentarán la documentación justificativa antes del 31 de diciembre del año de la concesión de las ayudas, salvo para aquellos proyectos que tengan el lanzamiento comercial —o el último lanzamiento comercial en el caso de que haya más de uno— en fecha posterior al 30 de septiembre del año de la concesión de las ayudas, para los que el plazo máximo de justificación será el 30 de septiembre del año posterior al de la concesión de las ayudas.

Si el órgano concedente amplía el plazo para efectuar el gasto de realización del proyecto, el plazo máximo de justificación será hasta seis meses después de la fecha máxima de justificación establecida en estas bases.

14.2.1.2 La documentación justificativa que se deberá presentar es la cuenta justificativa de acuerdo con alguna de sus modalidades (cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto o cuenta justificativa con informe de auditor) en los términos previstos en la base general 16 y el apartado 1.1 de dicha base.

14.2.2 Justificación final de los ingresos y gastos de explotación.

Las personas beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa como máximo en el plazo de los tres meses posteriores a la finalización de la explotación del proyecto.

14.2.2.1 En caso de que la persona beneficiaria haya devuelto el 100% en la modalidad de aportación reintegrable y el 100% del importe de la ayuda otorgada en la modalidad de subvención únicamente deberá presentar la siguiente documentación:

Memoria explicativa en la que se valore el periodo de explotación y se informe resumidamente sobre el importe de los gastos e ingresos realizados en cada línea de explotación sujeta a devolución.

14.2.2.2 En caso de que la persona beneficiaria haya devuelto el 100% en la modalidad de aportación reintegrable y no haya llegado a devolver el 100% del importe de la ayuda otorgada en la modalidad de subvención deberá presentar la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto previstos en la base general 16.2.a) si puede justificarse con un máximo de 25 facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente. En caso contrario, deberá presentarse la siguiente documentación justificativa:

a) En caso de que el importe de la subvención final, una vez devueltos los importes devengados por esta modalidad, sea igual o inferior a 60.000,00 euros, las personas beneficiarias deberán acreditar los ingresos y los gastos de la explotación mediante una cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto, con la documentación prevista en la base general 16.2.b).

En todo caso, el Instituto Catalán de las Empresas Culturales deberá comprobar la correcta aplicación de la ayuda, solicitando a cada beneficiario determinados justificantes de gasto mediante la técnica del muestreo combinado; dichos justificantes deberán permitir obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda y se seleccionarán tras haberlos dividido en grupos, según su importe, tipo de gasto u otras características similares. Los justificantes seleccionados representarán como mínimo el 25% del coste total de la actividad. El Instituto puede exigir la totalidad de los justificantes de gasto si se plantean dudas sobre el coste de la actividad.

b) En caso de que el importe de la subvención final, una vez devueltos los importes devengados por esta modalidad, sea igual o superior a 60.000,00 euros, las personas beneficiarias deberán acreditar los ingresos y los gastos de la explotación mediante una cuenta justificativa con aportación de un informe de auditor, conforme a lo previsto en la base general 16.3.

En caso de que se trate de un proyecto editorial o discográfico, la persona beneficiaria podrá optar por presentar la siguiente documentación en lugar de la cuenta justificativa que establecen las letras anteriores a) y b):

a) Un inventario, junto con un informe emitido por un auditor de cuentas, comprensivo de las unidades no vendidas de la obra editada objeto de la ayuda existentes en sus instalaciones o en las de terceros.

b) Los certificados oficiales o documentos que acrediten fehacientemente la destrucción de las unidades no vendidas, en caso de que las haya.

c) Declaración responsable emitida por la persona beneficiaria con el porcentaje de ejemplares empleados con fines promocionales, sin precio de venta al público.

El Instituto Catalán de las Empresas Culturales deberá comprobar que las devoluciones de la ayuda realizadas según el número de unidades vendidas se correspondan con el número de unidades de la obra editada objeto de la ayuda correspondiente menos las unidades no vendidas debidamente acreditadas mediante el inventario final de unidades no vendidas [letra a)] y los certificados o documentos de destrucción de unidades no vendidas [letra b)], y las empleadas con fines promocionales.

CVE-DOGC-B-23062041-2023

14.2.3 En cualquier caso, se presentará todo el material promocional que se ha realizado, así como un dossier de prensa de la actividad objeto de la ayuda.

14.2.4 Documentación acreditativa de la subcontratación que se haya efectuado para llevar a cabo el proyecto: contrato entre la persona beneficiaria de la ayuda y la subcontratada, en el que se identifiquen las actividades que se llevarán a cabo, su duración y su coste, y, en su caso, la distribución de ingresos.

En el caso de subcontratación de empresas o personas vinculadas, de acuerdo con el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, también se aportará una cuenta justificativa de los gastos en los que ha incurrido la empresa o persona subcontratada para la realización de la prestación concertada con la persona beneficiaria de la ayuda y, en su caso, sobre los ingresos obtenidos y distribuidos, en los mismos términos que se han establecido para la persona beneficiaria. Si la modalidad de justificación es la de la cuenta justificativa con informe de auditor, el informe de auditor deberá acreditar toda la información mencionada.

14.3 En cualquier caso, la empresa podrá solicitar la ampliación del plazo de justificación, de acuerdo con lo establecido en la base general 16.9.

—15 Modificación de la resolución

15.1 En caso de que, en aplicación de las presentes bases, proceda la devolución total o parcial de la subvención [modalidad b) de la base 1.1] en función de los ingresos de explotación, una vez finalizada la actividad y entregada la documentación mencionada en la base 14, el Instituto Catalán de las Empresas Culturales resolverá y notificará la modificación de la subvención.

15.2 En caso de que la justificación presentada por la empresa acredite un gasto inferior al del presupuesto aceptado, el Instituto Catalán de las Empresas Culturales resolverá la reducción de la ayuda concedida por vía de modificación de la resolución, tanto de la aportación reintegrable como de la subvención.

—16 Revocación

La revocación de la aportación reintegrable comportará la revocación de la subvención, en caso de que la haya.

Anexo 2

Modelo de aval

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), con NIF (indíquese), con domicilio (al efecto de notificaciones y requerimientos) en la calle (indíquese), y en nombre suyo (nombre, apellidos y DNI de los apoderados), según resulta de la validación de poderes que se indica en la parte inferior de este documento.

AVALA solidariamente a (persona o entidad avalada), ante la Generalitat de Catalunya, Instituto Catalán de las Empresas Culturales, con CIF Q-0801212B, por la cantidad de (indíquese en cifras y letras) euros, que es el (indíquese el porcentaje)% de la aportación reintegrable otorgada por resolución de la persona titular de la presidencia del Consejo de Administración o de la dirección del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, con fecha (indíquese), en concepto de garantía para responder ante el Instituto Catalán de las Empresas Culturales del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la mencionada aportación reintegrable.

Este aval será válido siempre y cuando el Instituto Catalán de las Empresas Culturales no autorice expresamente la cancelación, lo que tendrá lugar cuando la empresa beneficiaria de la aportación haya ingresado en el Instituto Catalán de las Empresas Culturales los reintegros previstos respecto a la aportación reintegrable en la resolución de concesión, o lo ejecute total o parcialmente por los siguientes motivos:

a) Cuando se revoque total o parcialmente la aportación reintegrable otorgada y la persona beneficiaria de la aportación no reintegre el importe correspondiente en el periodo voluntario.

b) A petición de la empresa beneficiaria de la aportación, realizada:

CVE-DOGC-B-23062041-2023

b.1) Antes de que se haya agotado el plazo de devolución, siempre que la ejecución comporte la liquidación total de la aportación reintegrable.

b.2) Una vez acordada la revocación total de la aportación reintegrable.

Todo lo anterior, con sujeción, en todo caso, al procedimiento establecido en el Reglamento de la Caja General de Depósitos de la Generalitat de Catalunya, aprobado por el Decreto 221/1999, de 27 de julio.

Se renuncia expresamente al beneficio de excusión, orden y división al que se refieren los artículos 1830 y siguientes del Código civil estatal y con compromiso de pago en el primer requerimiento que le efectúe la Caja General de Depósitos de la Generalitat de Catalunya, en los términos que prevé la normativa de la Caja General de Depósitos, y la entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos del artículo 17 del Decreto 221/1999, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos de la Generalitat de Catalunya, y se unifica el régimen de las garantías que ante ella se pueden presentar.

Este aval se ha inscrito en el Registro especial de avales de la entidad avalista con el número (indíquese).

Verificación de la representación de los apoderados de la entidad avalista por la asesoría jurídica del departamento competente en materia de economía o de los Servicios Jurídicos de la Abogacía del Estado o del Gabinete Jurídico de la Generalitat de Catalunya (o, en su defecto, por medio de legitimación o intervención notarial).

Nombre del apoderado o apoderada Provincia

Fecha

Número o código¹

¹ Solo en el supuesto de verificación de poderes efectuada por los Servicios Jurídicos de la Abogacía del Estado.

(23.062.041)